

CÉDULA PATENTE MANDANDO QUE AL ALMIRANTE Y Á CINCO CRIADOS SUYOS SE LES DÉ BUEN APOSENTO EN LOS LUGARES POR DONDE TRANSITAREN, PAGANDO LOS MANTENIMIENTOS Á LOS PRECIOS CORRIENTES. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla.)

El Rey é la Reina: Concejos, Justicias, Regidores, Jurados, Caballeros, Escuderos, Oficiales, é Homes-Buenos de cualesquier Ciudades, é Villas, é Lugares de los nuestros Reinos, é Señoríos de Castilla, é á cada uno de vos á quien esta nuestra Carta fuere mostrada: Sabed que Don Cristóbal Colon nuestro Almirante de las Islas é Tierra-firme que se han descubierto, é han de descubrir en la parte del mar Océano, lleva cargo por nuestro mandado de facer y aderezar cierta armada que mandamos enviar á las dichas Islas é Tierra-firme; por ende Nos, vos mandamos que en cualesquier de esas dichas Ciudades, é Villas, é Lugares donde acaesciere pasar, aposentades, é fagades aposentar á él, é á cinco criados suyos que con él fuesen, é dar buenas posadas sin dineros, que no sean mesones, é á los mantenimientos é otras cosas que menester hobieren por sus dineros á los precios que entre vosotros valieren; é los unos ni los otros non fagades ende al, so pena de la nuestra merced. Fecha en Barcelona á veinte y seis de Mayo de noventa y tres años.

CÉDULA PATENTE MANDANDO QUE SE DEJE PASAR LIBREMENTE AL ALMIRANTE Y Á DON JUAN DE FONSECA CON TODO LO QUE LLEVAREN SUYO, Ó PARA LA ARMADA, SIN REGISTRARLES NI EXIGIRLES DERECHO ALGUNO. (Original en el Archivo del duque de Veraguas).

El Rey é la Reina: Dezmeros, é Portazgueros, é Alcaldes de sacas, é cosas vedadas é Guardas que estais á los puertos é pasos de entre los nuestros Reinos de Castilla, de el nuestro Reino de Valencia, é á los Aduaneros, é Almojarifes, é Guardas é otras personas de cualesquier Cibdades, é Villas, é Lugares, é Puertos de los dichos nuestros Reinos en Castilla, é á cada uno de vos: Nos vos mandamos que á Don Cristóbal Colon, nuestro Almirante de las Islas, é Tierra-firme que se han

descubierto, é han de descubrir en la parte del mar Océano, é á Don Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla, del nuestro Consejo, que van por nuestro mandado á facer, é aderezar cierta armada que mandamos enviar á las dichas Islas, é Tierra-firme, é á los suyos que con ellos fueren, los dejedes é consintades libremente pasar por esos dichos Puertos, é Cibdades, é Villas, é Lugares, con todo lo que llevaren, sin los catar ni llegar á ellos ni á cosa alguna de lo que llevaren, jurando que non llevan cosas de mercaderías, ni ajenas, é que todo lo que llevan es suyo, ó cosas tocantes á la dicha armada, é sin les demandar, ni llevar derechos algunos, por cuanto nuestra merced es que los non paguen. E los unos ni los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merced. Fecha en Barcelona á veinte y seis dias de Mayo de noventa é tres años.—YO EL REY.—YO LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvares.—Á las espaldas dice: *Acordada.*—(Está firmado y rubricado).

*Confirmacion del titulo dado á Don Cristóbal Colon de Almirante, Visorey y Gobernador de las islas y tierra-firme que habia descubierto y descubriese.* (Original en el Arch. del Duque de Veraguas, copias en el de Ind. en Sevilla, y regist. en el sello de Corte en Simancas).

En el nombre de la Santa Trinidad, é eterna unidad Padre, é Hijo, é Espiritu Santo, tres Personas realmente distintas, é una esencia Divina, que vive é reina por siempre sin fin, é de la Bienaventurada Virgen gloriosa Santa Maria nuestra Señora, su Madre, á quien Nos tenemos por Señora é por abogada en todos los nuestros fechos, é á honra, é reverencia suya é del Bienaventurado Apóstol Señor Santiago, luz é espejo de las Españas, Patron é guiador de los Reyes de Castilla, é de Leon, é asimismo á honra é reverencia de todos los otros Santos é Santas de la Corte Celestial. Porque aunque segun natura no puede el home complidamente conoscer que cosa es Dios, por el mayor conocimiento que del mundo puede haber, puédelo conocer veyendo é contemplando sus maravillas, é obras é fechos que fizo é face de cada día, pues que todas las obras por su poder son fechas, é por su saber gobernadas, é por su bondad mantenidas; é así el home puede entender que Dios es comienzo, é medio, é fin de todas las cosas, é que en él se encierran, y él mantiene á cada una en aquel

estado que las ordenó, é todos le han menester, y él no ha menester á ellas, y él las puede mudar cada vez que quisiere, segun su voluntad, y no puede caber en él que se mudé ni se cambie en alguna manera: y él es dicho Rey sobre todos los Reyes, porque dél han ellos nombre, é por él reinan, y él los gobierna y mantiene, los cuales son Vicarios suyos cada uno en su reino, puestos por él sobre las gentes por los mantener en justicia y en verdad temporalmente, lo cual se muestra complidamente en dos maneras; la una dellas es espiritual segun lo mostraron los Profetas y los Santos, á quien Dios Nuestro Señor dió gracia de saber las cosas ciertamente, é las facer entender: la otra manera es segun natura, así como lo mostraron los hombres sabios que fueron conocedores de las cosas naturalmente; ca los Santos dijeron que el Rey es puesto en la tierra en lugar de Dios para cumplir la justicia é dar á cada uno su derecho, é por ende le llamaron corazon é alma del pueblo; é así como el alma está en el corazon del home, é por él vive el cuerpo, é se mantiene, así en el Rey está la justicia que es vida é mantenimiento del pueblo de su Señorío; é así como el corazon es uno, é por él resciben todos los otros miembros unidad para ser un cuerpo, bien así todos los del reino, magüer sean muchos, son uno, porque el Rey debe ser y es uno, é por eso deben ser todos unos con él, para lo seguir é ayudar en las cosas que ha de facer. E naturalmente dijeron los sabios que los Reyes son cabeza del Reino, porque como de la cabeza nacen los sentidos porque se mandan todos los miembros del cuerpo, bien así por el mandamiento que nace del Rey, que es Señor é cabeza de todos los del Reino, se debe mandar é guiar, é lo obedecer: é tan grande es el dicho del poder de los Reyes que todas las leyes é los decretos tiene só su poderío, porque aquel no lo han de los hombres más de Dios, cuyo lugar tienen en las cosas temporales, al cual entre las otras cosas principalmente pertenece amar é honrar, é guardar sus pueblos, y entre los otros señaladamente debe tomar é honrar á los que lo merezcan por servicios que le hayan fecho: é por ende el Rey ó el Príncipe entre los otros poderes que ha, no tan solamente puede, más debe facer gracias á los que las merecen por servicios que le hayan fecho, é por bondad que falle en ellos. E porque entre las otras virtudes anejas á los Reyes segun dijeron los sabios, es la Justicia, la cual es virtud é verdad de las cosas, por la cual mejor, é más enderezadamente se mantiene el mundo, y es así como fuente donde manan todos los derechos é duran por siempre en las voluntades de los homes justos, é nunca desfallece, é da é reparte á cada uno igualmente su derecho, é comprende en sí todas las virtudes principales, y nace della muy gran utilidad, porque face vivir cuerdamente é en paz, á cada uno segun su estado, sin culpa é sin yerro, é los buenos se façen por ella mejores rescibiendo galardones por los bienes que hicieron, é los otros por ella se enderezan é enmiendan: la cual justicia tiene en sí dos partes principales, la una es comutativa, que es entre un

home é otro; la otra es distributiva, en la cual consisten los galardones é remuneraciones de los buenos é virtuosos trabajos é servicios que los homes hacen á los Reyes é Principes, é á la causa pública de sus Reinos: E porque, segun dicen las leyes, dar galardón á los que bien é lealmente sirven es cosa que conviene mucho á todos los homes, é mayormente á los Reyes é Principes, é grandes señores que tienen poder de lo facer, é á ellos es propia cosa honrar é sublimar á aquellos que bien é lealmente los sirven, é sus virtudes é servicios lo merecen: y en galardonar los buenos fechos, los Reyes que lo hacen muestran ser conocedores de la virtud é otrosi justicieros, ca la justicia no es tan solamente en escarmentar los malos, más aún es en galardonar los buenos; é demas desto, nace della otra muy gran utilidad porque da voluntad á los buenos para ser más virtuosos, é á los malos para enmendarse; é cuando así no se face podría acaescer por contrario: é porque entre los otros galardones é remuneraciones que los Reyes puedan facer á los que bien é lealmente les sirven, es honrarlos é sublimarlos entre los otros de su linage, é los ennoblecer, é decorar, é honrar, é les facer otros muchos bienes, é gracias, é mercedes: por ende, considerando é acatando todo lo susodicho queremos que sepan por esta nuestra carta de Privilegio, ó por su treslado, signado de Escribano público, todos los que agora son y serán de aquí adelante, como Nos Don Fernando é Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey é Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Secilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, é de las Islas de Canaria, Conde é Condesa de Barcelona, Señores de Vizcaya, é de Molina, Duques de Atenas, é de Neopatria, Condes de Ruisellon, é de Cerdania, Marqueses de Oristan, é de Gorciano: Vimos una Carta de merced, firmada de nuestros nombres, é sellada de nuestro sello, fecha en esta guisa:

*Insértase aquí literalmente el título expedido en Granada á 30 de Abril de 1492.*

E agora, porque plugo á nuestro Señor que vos fallásedes muchas de las dichas islas, é esperamos con la ayuda suya que fallareis é descubriéis otras islas é tierra-firme en el dicho mar Océano á la dicha parte de las Indias, é nos suplicastes é pedistes por merced que vos confirmásemos la dicha nuestra Carta que de suso va incorporada, é la merced en ella contenida, para que vos é vuestros hijos, é descendientes, é subcesores, uno en pos de otro despues de vuestros dias, podades tener é tengades los dichos oficios de Almirante, é Visorey, é Gobernador del dicho mar Océano, é islas é tierra-firme, que así habeis descubierto é fallado, é descubriredes, é fallaredes de aquí adelante, con todas aquellas facultades, é preeminencias, é prerogativas de que han gozado é gozan los nuestros Almirantes, é Viso-

reyes, é Gobernadores que han sido é son de los dichos nuestros Reinos de Castilla é de Leon: é vos sea acudido con todos los derechos é salarios á los dichos oficios anejos é pertenecientes, usados é guardados á los dichos nuestros Almirantes, Visoreyes, é Gobernadores; é vos mandásemos proveer sobre ello como la nuestra merced fuese: E Nos acatando el arrisco é peligro en que por nuestro servicio vos posistes en ir á catar é descubrir las dichas islas, é en el que agora vos poneis en ir á buscar é descubrir las otras islas é tierra-firme; de que habemos sido é esperamos ser de vos muy servidos; é por vos hacer bien é merced, por la presente vos confirmamos á vos é á los dichos vuestros hijos é descendientes é subcesores, uno en pos de otro, para agora é para siempre jamas, los dichos oficios de Almirante del dicho mar Océano, é de Visorey é Gobernador de las dichas islas é tierra-firme que habeis fallado é descubierto; é de las otras islas é tierra-firme que por vos ó por vuestra industria se hallaren é descubrieren de aquí adelante en la dicha parte de las Indias. E es nuestra merced é voluntad que hayades é tengades vos, é despues de vuestros días vuestros hijos é descendientes é subcesores, uno en pos de otro, el dicho oficio de nuestro Almirante del dicho mar Océano, que es nuestro, que comienza por una raya ó línea que Nos habemos fecho marcar que pasa desde las islas de los Azores á las islas de Cabo Verde, de Septentrion en Austro, de polo á polo; por manera, que todo lo que es allende de la dicha línea al Occidente, es nuestro é nos pertenece; é así vos hacemos é creamos nuestro Almirante, é á vuestros hijos é subcesores, uno en pos de otro de todo ello para siempre jamas; é asimismo vos hacemos nuestro Visorey é Gobernador, é despues de vuestros días, á vuestros hijos é descendientes, é subcesores uno en pos de otro, de las dichas islas é tierra-firme descubiertas, é por descubrir en el dicho mar Océano, á la parte de las dichas Indias, como dicho es. E vos damos la posesion é casi posesion de todos los dichos oficios de Almirante, é Visorey é Gobernador para siempre jamas; é poder é facultad para que en las dichas mares podades usar é usedes del dicho oficio de nuestro Almirante en todas las cosas, é en la forma é manera, é con las prerogativas, é preeminencias, é derechos, é salarios, segun é como lo usaron é usan, é gozaron é gozan los nuestros Almirantes de las mares de Castilla é de Leon; é para en la tierra de las dichas islas é tierra-firme que son descubiertas é se descubrieren de aquí adelante en la dicha mar Océana en la dicha parte de las Indias, porque los pobladores de todo ello sean mejor gobernados vos damos poder é facultad para que podades como nuestro Visorey é Gobernador usar por vos, é por vuestros Lugarestenientes, é Alcaldes, é Alguaciles, é otros Oficiales que para ello posiéredes, la jurisdiccion cevil é criminal, alta é baja, mero-mixto imperio; los cuales dichos Oficiales podades mover é quitar, é poner otros en su lugar, cada é quando quisiéredes é viéredes que cumple á nuestro servicio: los cuales puedan oír, librar é determinar todos los pleitos, é causas ceviles é criminales, que en las

dichas islas é tierra-firme acaescieren é se movieren, é haber é llevar los derechos é salarios acostumbrados en nuestros Reinos de Castilla é de Leon, á los dichos Oficios anejos é pertenecientes: é vos el dicho nuestro Visorey é Gobernador podades oír é conocer de todas las dichas causas, é de cada una de ellas cada que vos quisiéredes de primera instancia ó por via de apelacion ó por simple querella, é las ver, é determinar, é librar como nuestro Visorey é Gobernador. E podades facer, é fagades vos, é los dichos vuestros Oficiales cualesquier pesquisas en los casos de derecho premisas, é todas las otras cosas á los dichos oficios de Visorey é Gobernador pertenecientes: é que vos é vuestros Lugarestenientes, é Oficiales que para ello pusiéredes, é entendiéredes que cumple á nuestro servicio, é á ejecucion de la nuestra justicia; lo cual todo podades, é puedan facer, é ejecutar, é llevar á debida ejecucion con efeto, bien así como lo deberian, é podrían facer si por Nos mesmos fuesen los dichos oficios puestos. Pero es nuestra merced, é voluntad que las Cartas é Provisiones que diéredes, sean é se expidan é libren en nuestro nombre, diciendo: Don Fernando é Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey é Reina de Castilla, é de Leon, etc., é sean selladas con nuestro sello, que Nos vos mandamos dar para las dichas Islas é tierra-firme; é mandamos á todos los vecinos é moradores, é otras personas que están é estovieren en las dichas Islas é tierra-firme que vos obedezcan como á nuestro Visorey é Gobernador dellas, é á los que anduvieren en las dichas mares de suso declaradas vos obedezcan como á nuestro Almirante del dicho mar Océano, é todos ellos cumplan vuestras cartas é mandamientos, é se junten con vos é con vuestros Oficiales para executar la nuestra justicia, é vos den é fagan dar todo el favor é ayuda que les pidiéredes é menester hobiéredes, so las penas que les pusiéredes; las cuales Nos por la presente les ponemos é habemos por puestas, é vos damos poder para las ejecutar en sus personas é bienes. E otrosí, es nuestra merced é voluntad que si vos entendiéredes ser cumplidero á nuestro servicio, é á ejecucion de nuestra justicia, que cualesquier personas que están é estovieren en las dichas Islas é tierra-firme salgan dellas, é que no entren ni estén en ellas, é que vengan é se presenten ante Nos, que lo podais mandar de nuestra parte, é les fagais salir dellas; á los cuales Nos por la presente mandamos que luego lo fagan é cumplan é pongan en obra, sin Nos requerir ni consultar sobre ello, ni esperar ni haber otra nuestra carta ni mandamiento, no embargante cualquier apelacion é suplicacion que del tal vuestro mandamiento ficieren é interpusieren. Para lo cual que dicho es, é para las otras cosas debidas é pertenecientes á los dichos oficios de nuestro Almirante é Visorey é Gobernador, vos damos todo poder cumplido con todas sus incidencias é dependencias, emergencias, anexidades é conexidades; sobre lo cual todo que dicho es, si quisiéredes, mandamos al nuestro Chanciller é Notarios, é á los otros Oficiales que están á la tabla de los nuestros sellos, que vos den, é libren, é pasen, é sellen nuestra Carta de Privillejo